



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Nunciatura apostólica.—Comisaría de los Santos Lugares de Jerusalén y Redención de Cautivos en el Obispado de Astorga.—Patronato de la Obra Pía.—Defensa de los bienes de Capellanías.—Relación de los Sres. Sacerdotes que asistieron á la 1.ª y 2.ª tanda de Ejercicios espirituales.—Seminario Conciliar.—Preceptoría de Odollo de Cabrera.—Hermanitas de Ancianos desamparados.

NUNCIATURA APOSTÓLICA

Madrid 6 de Agosto de 1897.

Ilmo. Sr. Obispo de Astorga.

Muy Sr. mío, venerado hermano y de mi más distinguida consideración: Tengo el honor de dirigirme á V. S. I. para hacerle presente que la Sagrada Congregación de la Dataría Apostólica ha dispuesto que las preces y atestados de las dispensas que se pidan á Roma, vayan de aquí en adelante redactadas en latín, y en conformidad á esta disposición, también se servirán los Ordinarios mandar redactar en el mismo idioma latino las

que en lo sucesivo dirijan á esta Nunciatura. Al mismo tiempo, para evitar dudas, he creído conveniente indicar á V. S. I. la tasa que en esta Nunciatura se acostumbra á llevar por las referidas Dispensas de grados inferiores, que es la siguiente: Por la de tercero con cuarto, sin causa, 225 pesetas y 10 para gastos de Secretaría; con causa, 90 pesetas y 10 de Secretaría. Por la de cuarto duplicado, sin causa, 200 pesetas y 10 de Secretaría; con causa 85 pesetas y 10 de Secretaría. Por la de cuarto sencillo, sin causa, 80 pesetas y 10 de Secretaría; con causa, 50 pesetas y 10 de Secretaría. Con respecto á los pobres, aunque estamos animados del más vivo deseo de facilitarles la concesión de las Dispensas como en Roma, sin embargo, en atención á las críticas circunstancias y precaria situación en que se encuentra la Santa Sede, esperamos del celo de los Prelados que consigan de los interesados la oferta de la mayor cantidad que puedan dar, atendiendo en cada caso á los recursos con que cuentan, y si nada pudieren pagar en alguna ocasión, se servirán expresarlo los Ordinarios en su informe. Por último, para la mejor expedición de estas gracias, debo decir á V. I. que pueden desde luego remitir los Prelados las preces de oficio á esta Nunciatura; pero para recoger los Rescriptos conviene que designen una persona de su confianza en esta corte, quien se entenderá con la oficina respectiva.

Aprovecha la ocasión de repetirse con el mayor aprecio de V. S. I. siempre atento, seguro servidor y afectísimo Hermano q. b. s. m.,

✠ *J. Arzobispo de Catania,*

Nuncio apostólico.

*Comisaría de los Santos Lugares de Jerusalem y Redención
de Cautivos en el Obispado de Astorga.*

Por el Ministerio de Estado se ha remitido á esta Comisaría de mi cargo, con el objeto de que se le dé la mayor publicidad po-

sible, la relación de cuentas que se copia á continuación. Como se podrá advertir, es verdaderamente lamentable que en dicha relación no aparezca esta Diócesis, por el motivo que en la nota se expresa, con recaudación alguna en el pasado ejercicio de 1896-97, cuando siempre se había distinguido por su piedad y acendrada caridad. A fin, pues, de poder subsanar esta falta en lo sucesivo, y renovar en cuanto sea posible aquellos generosos auxilios que antes se prestaban á esta Obra pía, no puedo menos de rogar y suplicar encarecidamente á los señores Curas párrocos y encargados de parroquia hagan entender á los fieles lo útil y recomendable que es la referida Obra pía á la propagación de la fé católica en los países de Oriente y al mantenimiento del culto cristiano en aquellos Santos Lugares, donde estampó su divina huella el Redentor del mundo, á fin de que contribuyan con las limosnas que su caridad cristiana le sugiera. Los rendimientos que en este año y sucesivos espero recaudarán de esta manera los señores Curas por este concepto, como tambien por mandas testamentarias, se servirán depositarlos en esta Comisaría, que tendrá el cuidado de darles el correspondiente destino, en la seguridad de que los donativos de todos serán invertidos con arreglo á sus piadosos deseos; y en premio y como prueba de gratitud, se les darán algunas reliquias y Rosarios de los Santos Lugares para distribuir entre los donantes, y algunas otras más para repartir gratuitamente á los devotos que las quieran, percibiendo las limosnas que por estas dádivas pudieran entregarles los fieles, á los fines mencionados.

Astorga 12 de Agosto de 1897.—El Comisario, *Francisco Rubio*.

MINISTERIO DE ESTADO. —SECCIÓN 3.ª

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

Relación de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1896 '97, que en virtud del Real Decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Ptas. Cts.
Albarracín.	22 Febrero 1897.	D. Telesforo Jiménez..	Entrega D. Joaquín Navarro	20 " 1
Alcántara.	22 Mayo "	Bruno Díaz Rosado.	Idem D. Pedro Camello. . .	15 " 248
Avila.	20 Enero "	Raimundo Pérez Gil. . .	Letra c/ al Banco de España.	96 " "
Badajoz.	24 Abril "	José Henares. . .	Libranza del Giro mútuo. . .	20'60 1
Barbastro.	13 " "	Francisco de Francés.	Idem idem idem. . .	7 " "
Barcelona.	22 Marzo "	Tomás Sanchez González.	Letra c/ Pérez, Paradinas y Trespallo.	326'87
Burgos.	16 Enero "	Gerardo Villota. . .	Letra c/ al Banco de España. 107'23	
			Idem D. Gregorio del Amo. 217'45	509'63
			Idem D. Enrique Hernández. 184'95	
Cádiz.	1 Febrero "	Félix Soto y Mancera	Id. c/ Viuda de A. G. Moreno	80 " "
Calahorra.	24 Junio "	Juan F.º Ruiz de la Cámara.	Idem c/ al Banco de España.	500 " "
Canarias.	16 Enero "	Bernardo Cabrero. . .	Idem idem idem. . .	696'63
Cartagena.	26 Abril "	Rafael Alguacil. . .	Idem idem idem. . .	489 " "
Ceuta.	12 Enero "	Antonio de los Reyes	Libranza del Giro mútuo. . .	6'60
Ciudad Real.	18 Mayo "	Eloy Fernández. . .	Letra c/ G. Rolland Hijo. . .	32 " "
Ciudad Rodrigo	10 Abril "	José González Sistiaga	Entrega D. Alejo Hernández.	26 " "

Córdoba.	6	Pedro Moreno.	Letra c/ al Banco de España.	556'33
Coria.	15 Junio	Eugenio Escóbar.	Entrega D. Pedro Benito.	110 "
Cuenca.	10 Julio 1896.	Grorio Auñón.	Libranza del Giro mútuo 40	245 "
Gerona.	18 Junio 1897.	Antonio María Oms.	Idem idem idem.	205 "
Granada.	11 Mayo	Marcelino Toledo.	En sellos de correos.	2'75
Guadix.	10 Abril	Aquilino Rojo.	Letra c/ Luís Roy Sobrino.	590 "
Huesca.	1 Mayo	Pablo Hidalgo.	Entrega D. José Domínguez.	90 "
Ibiza.	18 Junio	Juan Torres y Ribas.	Chéque c/ P. Alfaro y Comp.	175 "
Jaca.	14 "	Lucas García Espinel.	Entrega D. Miguel Mari.	32 "
Jaén.	12 Mayo	Maximiano Angel.	Chéque c/ D. Pedro Morana.	160 "
León.	10 Agosto 1896.	Cristino Moriondo.	Letra c/ al Banco de España.	463'63
Lérida.	7 Mayo 1897.	Juan de la Cruz Salazar	Idem c/ Sobrino de Céspedes.	209 "
Lugo.	5 Junio	Crescencio Estorzado.	Idem c/ al Banco de España.	1.096'14
	7 Mayo	Tomás Suárez.	Libranza del Piro mútuo.	25 "
	17 Febrero		Idem idem idem.	22'50
Madrid.	5 Octubre 1896.	Valentín Callejo, Guar-	Entrega por recaudado en Julio,	1.860'46
	4 Enero 1897.	da Almacén de San	Agosto y Septiembre del 96	414'17
	12 Abril	tuarios de esta Corte.	Idem por Oct. Nov. y Dic. id.	291'77
	30 Junio		Idem por En. Febr. y Marzo 97	425
Idem.	7 Julio 1896.	Doña Jacoba Menéndez.	Idem por Abril, Mayo y Junio,	729'52
Idem.	27 "	Sres. Marqueses de Murillo.	Entregan sus testamentarios	3 "
Málaga.	10 Agosto	D. Eduardo del Río.	Para lámparas en el Santo Sepulcro	600 "
Mallorca.	30 Junio 1897.		Letra c/ Sres. Urquijo y C.ª	428'60
Menorca.	12 Mayo	Matías Compañy.	Idem idem idem.	425'85
	31 Octubre 1896.	Lino Singla.	Id. c/ D. Carlos Herraiz.	371'35
	3 Mayo 1897.	Antonio Sintés.	Id. c/ E. Sainz é Hijos.	59'03
			Idem idem idem.	419'33

Mondoñedo.	6 Abril	Jesús Carreras.	Libranza del Giro mútuo.	225 »
Orense.	17 »	Salvador Martínez.	Idem idem idem.	15 »
Orihuela.	10 Marzo	Bartolomé Martínez.	Letra c/ G. Rolland Hijo.	866 »
Oviedo.	29 Enero	Antonio Sanchez Otero	Idem c/ al Banco de España.	957'05
Palencia.	10 Junio	Juan Antonio Castellón	Entrega el mismo á la mano.	44'50
Pamplona.	4 Enero	Juan Cortijo.	Letra c/ al Banco de España.	3.498'20
Puerto-Rico.	23 Marzo	Miguel Herrero.	Idem c/ E. Sainz é Hijos.	271'50
Salamanca.	20 Enero	Juan Antonio Vicente Bajo.	Entrega D. José V. Ruano.	756'77
Santander.	21 Abril	Wenceslao Escalzo.	Libranza del Giro mútuo.	13 »
Santiago.	13 Enero	Ricardo Rodríguez.	Letra c/ Crédit Lyonnais.	255 »
Segovia.	7 Junio	Salvador Guadilla.	Libranza del Giro mútuo.	16 »
Sevilla.	30 Diciem. 1896.	José María Vidal.	Entrega D. José Rejos.	875 »
Sigüenza.	1 Febrero 1897.	Juan Pastor.	Libranza del Giro mútuo.	11'55
Tarragona.	12 Enero	Joaquín Carrión.	Idem idem idem.	40 » 25
Tenerife.	1 Febrero	Vicente González Hernández.	Idem idem idem.	175 » 50
Teruel.	26 Enero	Francisco Cerezo.	Entrega D. Vicente Crespo.	49'80
Toledo.	12 Mayo	Salvador Valdepeñas.	Letra c/ al Banco de España.	988'54
Tortosa.	12 Octubre 1896.	José Aguiló.	Letra c/ A. Bacqué.	348'25
Tuy.	11 Julio	Jacinto Figueroa.	Libranza de Giro mútuo 170»	320 »
Urgel.	26 Mayo 1897.	Vicente Porta.	Idem idem idem.	40 »
Valencia.	21 Abril	Salvador Montesinos.	Letra c/ al Banco de España.	5 019 »
Valladolid.	12 Enero	Francisco Herrero.	Entrega D. Benito Zurita .	780'25
Vich.	14 Nvbre. 1896.	Ramón Folcrá.	Idem idem idem.	400
Vitoria.	23 Junio 1897.	Andrés González de Suso.	Libranza del Giro mútuo.	22 »
Zamora.	3 Abril	Máximo Reguillo.	Letra c/ al Banco de España.	3 710'70
	16 Enero		Entrega D. Lorenzo Torija	30 »
	22 »		Total que se remite.	29.889'41

NOTA.—No han rendido cuenta las Comisariás de Habana y Osma. Han justificado la no remisión de la cuenta, las de Manila y Santiago de Cuba, y por hallarse vacantes, las de Plasencia y Segorbe. Y han manifestado no haber obtenido recaudación alguna, las de Almería, Astorga, Tarragona, Tudela y Zaragoza.

Importa la presente relación, las figuradas veintinueve mil ochocientas ochenta y nueve pesetas cuarenta y un céntimos, salvo error.—Madrid 1.º de Julio de 1897.—V.º B.º—El Jefe de sección, *Ramón Gutiérrez y Ossa*.—El interventor, *Luis Valcarcel*.

DEFENSA DE LOS BIENES DE CAPELLANÍAS

CONTRA LAS USURPACIONES DEL ESTADO

Los graves atentados cometidos por las dependencias de la Hacienda pública, á nombre del Gobierno, contra los bienes de capellanías, en varios puntos, y particularmente en la diócesis de Zamora, en la cual su diligentísimo Prelado sostiene penosas luchas por dicho concepto, no han podido menos de ser materia de consideración por parte de los Excmos. Sres. Obispos de esta Provincia Eclesiástica, reunidos con su Metropolitano, el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valladolid en Ciudad Rodrigo al objeto de celebrar sus Conferencias anuales.

En consecuencia de ello, aparte de otros recursos de defensa contra las usurpaciones incalificables que se están haciendo á nombre del Estado, los Rvdmos. Prelados acordaron dirigir al Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad una exposición de los reprobables hechos indicados, pidiendo á la vez su intervención poderosa en calidad de representante de la Santa Sede, para reclamar contra estos despojos y la violación de los pactos de ambas Potestades, y á fin de que, reduciendo al Gobierno de la Nación á las vías de la justicia, se establezca un arreglo definitivo que salve los intereses y fines piadosos de dichas fundaciones.

Así mismo se acordó como convenientísima, por los mencio-

nados Rvdmos. Sres. la publicación de la referida exposición, que dice así:

«EXCMO. Y RVDMO. SR. NUNCIO APOSTÓLICO EN ESTOS REINOS.—El Cardenal Arzobispo de Valladolid, en unión de los Obispos sufragáneos de su indicada Provincia, estiman muy conveniente y necesario demandar y suplicar la valiosa intervención de V. E. Reverendísima, en su calidad de representante de la autoridad del Romano Pontífice cerca de S. M. C., á fin de procurar y establecer con su Gobierno la oportuna inteligencia y mútuo acuerdo en orden al grave negocio de los bienes de capellanías *colativas* de derecho común eclesiástico, para que se provea conforme á justicia á su destino, salvándose en la forma que sea posible y en armonía con las conveniencias del Estado, los fines de las indicadas fundaciones; pues los derechos de la Iglesia y dichos fines están siendo frecuentemente violados á nombre del Estado, con absoluta preterición de los convenios pactados entre ambas Potestades, y con total ruina de los intereses espirituales substancialmente vinculados á las indicadas fundaciones.

Los injustificados y violentos despojos sufridos por la Iglesia en sus bienes de todas clases, á consecuencia de las vicisitudes políticas y por virtud de arbitrarias disposiciones civiles en situaciones de revolución y de fuerza mayor, en el curso de este siglo, obtuvieron un conato de reparación por el Concordato de 1851, en el cual se reconocieron y se consignaron categóricamente los derechos de la Iglesia, acordándose en su consecuencia que le fueran devueltos, en la parte que pareció posible, los bienes de que había sido despojada, para que los poseyera con derecho propio, como los demás que aún poseía, conviniéndose así mismo que unos y otros se enagenarían para convertir su valor en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, que se imputarían en la definitiva dotación del clero.

Ulteriores sucesos revolucionarios alteraron luego este orden de cosas, incautándose otra vez el Estado de los menguados bienes de la Iglesia, y decretándose la venta por cuenta exclusiva del Estado con escasísimas excepciones. Hízose nuevamente

en 1859 un nuevo reconocimiento de los derechos de la Iglesia, estableciéndose con ella otro pacto, que se llamó *Convenio Adicional al Concordato*, y fué publicado en 4 de Abril de 1860, consignándose categóricamente en su artículo 1.º que, «habida consideración á las lamentables vicisitudes por que han pasado los bienes eclesiásticos en diversas épocas y deseando asegurar á la Iglesia perpétuamente la pacífica posesión de sus bienes y derechos y prevenir todo motivo de que sea violado el solemne Concordato celebrado en 16 de Marzo de 1851, el Gobierno de S. M. C. promete á la Santa Sede que en adelante no se hará ninguna venta, conmutación ni otra especie de enagenación de los dichos bienes sin la necesaria autorización de la misma Santa Sede;» se expresó asimismo en términos precisos que reconocía dicho Gobierno á la Iglesia como propietaria absoluta de todos y cada uno de los bienes que se acordó devolversele por el Concordato, reconociéndosele también de nuevo y formalmente libre y pleno derecho para adquirir, retener y usufructuar en propiedad, y sin limitación ni reserva, toda especie de bienes y valores; derogándose en su consecuencia cualquiera disposición en contrario, y señaladamente la ley de 1.º de Mayo de 1855; sin que se pudiesen computar en la dotación de la Iglesia los bienes que con tal derecho adquiriese (Art. 3.º y 4.º)

A fin, no obstante, de proveer definitivamente á un plan estable de dotación de culto y clero, como se prescribió en el Concordato, y por razones que se especificaban de prudencia y mejor administración, se convino (Artículo 2.º, 4.º y 5.º) en que los bienes existentes del clero aplicables á dicha dotación, fuesen permutados al Estado, el cual daría en cambio tantas inscripciones intransferibles de papel de la Deuda pública consolidada, cuantas fueran necesarias para cubrir el valor total de dichos bienes.

La convenida permutación debía llevarse á efecto mediante inventarios de los bienes, que formarían las Administraciones del Estado con intervención de los Gobernadores de provincia (Real decreto concordado de 21 de Agosto de 1860), los cuales se remitirían á los Reverendos Obispos para hacer éstos la jus-

ta estimación de dichos bienes, recibir luego las respectivas inscripciones por todo su valor, y después de esto hacer al Estado formal cesión de todos los bienes referidos. (Art. 7.º del Convenio, y 11 del citado Real decreto). Como el objeto y destino de las referidas inscripciones habidas de la permutación eran los de imputarlas al clero como parte integrante de su dotación, convirtiendo en ella del modo dicho los bienes que eran de su exclusiva pertenencia y de la libre disposición de la Iglesia, fueron categóricamente exceptuados de la convenida permutación los bienes pertenecientes á *capellanías colativas*, porque estos no son propiamente del clero, ni de la libre disposición de la Iglesia, y, como se consigna justamente en el artículo 10 del Convenio al hacer su excepción, *no podían comprenderse en la permutación y cesión de que allí se trataba, á causa de su peculiar índole y destino y de los diferentes derechos que en ellos radican; pero serían objeto de un convenio particular celebrado entre la Santa Sede y S. M. C.*

Es de notar con pena que, á pesar de esta manifiesta excepción de los bienes de capellanías que por su naturaleza reclamaban peculiares acuerdos para su legítima desamortización, las oficinas del Estado al proceder inmediatamente á la formación de los inventarios de los bienes permutables, incluyeron en ellos los de varias de aquellas, y fueron así presentados á los Obispos para su permutación en los términos del Convenio. Esto fué, como no podía menos, motivo de graves reclamaciones y protestas por parte del Episcopado, dándose motivo á largas contestaciones y réplicas, que ciertamente entorpecieron la ejecución de la permuta. Por parte de los Ministros se perseveró insistiendo en autorizar la inclusión de dichos bienes en los inventarios, así de las capellanías de derecho común, como de las familiares, ó de patronato particular; si bien respecto á estas se hizo un llamamiento á las familias interesadas dándoles un plazo para verificar sus derechos particulares, á que generalmente no correspondieron. La situación resultó verdaderamente ilegal y de violencia, como contraria á lo convenido con la Santa Sede, y fueron relativamente pocos los bienes de capellanías que

por ese modo arbitrario se permutaron, y por cierto con miserable fortuna, pues siendo vendidos por el Estado y resultando luego sin valor ninguno las inscripciones entregadas por dichos bienes, aquellas capellanías sufrieron total y absoluta ruina á causa del ilegítimo é injusto procedimiento del Gobierno.

Entre las capellanías *colativas* objeto de la excepción, las hay, como se ha indicado, de naturaleza eclesiástica y libre colación unas, y otras de patronato particular que vienen llamándose familiares; unas y otras fueron notoriamente exceptuadas en términos generales, porque uno mismo era el motivo de su común excepción, á saber: la índole peculiar de todas ellas y el destino, ageno á las incumbencias del Estado, á que estaban consagrados sus bienes por los fundadores; y como por otra parte dicha permutación tenía por objeto regularizar la dotación del clero con la conversión de sus propios bienes en la forma dicha, era improcedente de todo punto la permutación de bienes que no eran propios del clero, como no lo son ciertamente los bienes de capellanías familiares ni los de las puramente eclesiásticas y de libre colación de los Obispos; y de éstos principalmente hubieron de reclamar con protestas formales los Prelados, haciendo constar su excepción, una vez que los bienes de capellanías familiares estaban por anteriores leyes garantizados á las familias respectivas, y su adjudicación á las mismas se hallaba únicamente suspendida por la ley de 28 de Noviembre de 1856.

Los graves compromisos que por dichas leyes tenía contraídos el Estado para con las indicadas familias, urgieron y compelieron á hacer presto sobre esas capellanías familiares un arreglo, que con efecto se publicó en 24 de Junio de 1897, y viene siendo pauta suficientemente adecuada para las operaciones de la desamortización concordada de dichas fundaciones; pero de la otra especie de capellanías llamadas eclesiásticas, ó de derecho común y libre colación, nada se ha convenido absolutamente, como no sea una determinación incidental referente á las mismas, y que expresa categóricamente la analogía de estas capellanías y las familiares, y el respeto que

unas y otras reclaman en orden al destino de sus bienes; esa determinación figura en el art. 18 de la expresada ley de 24 de Junio de 1867 en que se consigna á la letra que *pertenecen tambien al acervo pío común de rentas de capellanías familiares las inscripciones que debe entregar el Gobierno en compensación de los bienes de Capellanías colativas de patronato eclesiástico ó derecho común, y de que se incautó el Estado, debiendo formarse nuevas capellanías de todas las referidas inscripciones.*

(Se continuará)

RELACION de los Sres. Sacerdotes que asistieron á la 1.^a y 2.^a tanda de Ejercicios espirituales desde el 13 de Julio al 22 del mismo de 1897.

M. I. Sr. D. Pantaleón Escudero, Canónigo de la S. I. Catedral de Astorga.—D. Andrés Alonso García, párroco de Villanueva de Jamúz, Páramo y Vega.—D. Andrés del Campo Arias, id. de Turienzo de los Caballeros, Somoza.—D. Antonio Torres López, ecónomo de Cabera-Campo, Villafranca.—Don Agustín Sánchez Rodríguez, id. de Faramontanos de Tábara, Tábara.—D. Angel Rodríguez y Rodríguez, párroco de Vega de Cascallana, Valdeorras.—D. Antonio Furones Prieto, id. de Pubblica de Valverde, Tera y Valverde.—D. Antonio Alonso Rodríguez, presbítero, Santiago Millas, Valduerna. D. Blas Rodríguez Arias, párroco de Forcadas, Trives.—D. Benito Arias Velasco, ecónomo de Fresnedo, Rivas del Sil.—D. Benito Alonso Vicente, párroco de Ferreras de Abajo, Tábara.—D. Celedonio Rodríguez Cao, id. de Tejados, Valduerna.—D. Cándido García Cobreros, id. de Navianos de Valverde, Tera y Valverde.—D. Constantino Rodríguez Ramón, Coadjutor de Sotillo, Cabrera Baja.—D. Daniel Santiago Beneitez id. de Carrera y Villaobispo, Cepeda.—D. Domingo Arias Lamelas, ecónomo de Cesúris, Trives.—D. Evaristo González Voto, coadjutor, de Viaríz, Villafranca.—D. Eusebio Alfayate López, párroco de Soto de la Vega, Vega y Ribera.—D. Francisco Basálo Blanco, id. de Celavente, Robleda.—D. Francisco San Román Torres,

id. de Otero de Sanabria, Sanabria.—D. Francisco Cordero id. de Santa Colomba, Somoza.—D. Francisco Montero Fernández, Capellán del Hospital de las Cinco Llagas de Astorga.—D. Francisco García Prieto, ecónomo de Secarejo, Diócesis de Oviedo, Ordás.—D. Gregorio del Palacio Alonso, párroco de S. Martín de Quiroga, Quiroga.—D. Generoso Alonso Rodríguez, coadjutor de Villalibre de Somoza, Somoza.—D. Gabriel Sabino Diez, id. de Matalobos, Páramo.—D. Higinio José Cuadrado, ecónomo de Quereño, Valdeorras.—D. Higinio Varela López, párroco de S. Martín de Peñas, Robleda.—D. Hermenegildo Corzos, ecónomo de Cernadilla, Carballeda.—D. Ignacio García Martínez, presbítero, capellán del Priorato de Villaverde.—D. Isidro Riego de la Torre, párroco de Robledo de las Traviesas, Boeza.—D. Indalecio González Escudero, id. de Barco de Valdeorras, id.—D. Isidoro Alonso Fuertes, ecónomo de Viforcós, Cepeda.—D. Isidro Ramírez Robles, párroco de Fresno de la Polvorosa, Páramo y Vega.—D. Juan Courel Suárez, idem de Vegas de Yeres, Ribera de Urbia.—D. José García Montaña, coadjutor de Arcos de la Polvorosa, Villafáfila.—D. Juan Francisco Rodríguez Vázquez, párroco de Castrocabón, Valdería.—D. José Cadierno Estébanez, id. de Pobladura de la Sierra, Somoza.—D. José Fernández Bobo, id. de Coomonte, Páramo y Vega.—D. José Blanco Fernández, coadjutor de Sta. María de Bendilló, Quiroga.—D. Juan Gómez Alvarez, ecónomo de Coba, Tribes.—D. Juan Antonio Panizo Vázquez, párroco de Veldedo, Cepeda.—D. José Cubero Alvarez, id. de Quintana de Boeza.—D. José Vázquez López, coadjutor de S. Justo de Valdeorras, Valdeorras.—D. José Mallo Diez, id. de Piedralba, Decanato.—D. Juan Martín Junquera, ecónomo de Friería de Valverde, Tera y Valverde.—D. Juan Bautista López, párroco de Cabañeros y Conforcos, Páramo y Vega.—D. José Anta Carriba, coadjutor de Lentellais, Robleda.—D. Juan Rodríguez Cao, párroco de Castrillo de la Valduerna, Valduerna.—D. José María Criado Alonso, presbítero de Rabanal Viejo, Somoza.—D. Luis Prieto del Río, coadjutor de Alija, Páramo y Vega.—D. Laureano Pérez Sierra, id. de Mendoya, Trives.—

D. Mateo Galende Banilla, id. de S. Juan el Nuevo y Cabañas, Vidriales.—D. Manuel Gutiérrez, párroco de San Pedro de las Viñas, id.—D. Manuel Fernández Chimeno, id. de Carbajales, Sanabria.—D. Miguel Ramón y Rodríguez, id. de Palacios de Sanabria, id.—D. Matías Alonso Otero, coadjutor de Chana, Somoza.—D. Manuel Chimeno Rodríguez, ecónomo de S. Justo de Sanabria, Sanabria.—D. Manuel Guerra Calvo, coadjutor de Marrubio, Cabrera Baja.—D. Manuel Lucas Martínez, id. de Tejido, Robledo.—D. Manuel Arias Martínez, id. Laroco, Valdeorras.—D. Manuel de Barrio Losada, párroco de S. Cristóbal de la Polantera, Vega y Páramo.—D. Pablo Feliz García, coadjutor del Bollo, Robleda.—D. Pedro García Franco, párroco de Rabanal del Camino, Somoza.—D. Pablo Carro García, ecónomo de Villameca, Cepeda.—D. Pascual Pérez Paz.—id. de Pobladura de la Reguera, id.—D. Pedro Alvarez y Alvarez, id. de Tejedo de Ancares, Rivas del Sil.—D. Pedro Durantes del Teso, párroco de S. Agustín de Villafáfila, Villafáfila.—D. Pascual Bayo Barrio, coadjutor de Castro-hinojo, Cabrera Baja.—D. Pedro Vega Domínguez, párroco de Fresno de Valduerna, Valduerna.—D. Pedro García Blanco, coadjutor de Carballal de Petín, Valdeorras.—D. Segundo Cutiérrez, párroco de Barrio, Trives y Manzaneda.—D. Santiago Martínez Fernández, coadjutor de S. Miguel del Otero, Valdeorras.—D. Sergio Barrio Carracedo, id. de Pías, Viana.—D. Tomás Rodríguez Chimeno, párroco de S. Martín de Castañeda, Sanabria.—D. Tomás María Alvarez, coadjutor de Penoselo, Bierzo.—D. Valentín de León, Regente de S. Román el antiguo, Vega y Ribera.

SEGUNDA TANDA

del 3 al 12 de Agosto.

M. I. Sr. D. Antonio Martínez Sacristán, Lectoral de la Sta. I. Catedral.—D. Antonio Toral, capellan de honor de S. M.—D. Angel Miñambres Gómez, párroco de Otero de Sariegos, Villafáfila.—D. Antonio Salgado Lobo, id. de Sta. Croya de Tera, Tera y Valverde.—D. Anselmo Garnelo Rodrí-

guez, id. de Orellán, Ribera de Urbia.—D. Bernardino del Río Gómez, ecónomo de Oulego, Valdeorras.—D. Benito Silva Carro, párroco de Valdeviejas, Decanato.—D. Carlos Dieguez Berja, presbítero, Cañizo, Viana.—D. Cipriano del Teso Gutiérrez, presbítero, Villafáfila, id.—D. Dimas Rodríguez Fernández, párroco de Sotordey, Quiroga.—D. Esteban Ferreras Rodríguez, coadjutor de Villarrín de Campos, Villafáfila.—D. Francisco Martínez García, párroco de Somoza, id.—D. Felipe Quiñones del Otero, id. de Castrillo de las Piedras, Vega y Ribera.—D. Fernándo García Janseros, id. de San Pedro de Ceque, Vidriales.—D. Juan Ricardo Martínez, id. de Camarzana de Tera, Vidriales.—D. Juan Francisco Siso, id. de Chana, Ribera de Urbia.—D. Juan García Alvarez, id. de Prada de la Sierra, Somoza.—D. José Martínez Mallo, id. de Combarros, Cepeda.—D. Gaspar Arce, id. de Otero de Bodas, Carballeda.—D. Manuel Gómez Mostegui, coadjutor de Cobelo, Viana.—D. Manuel A. Casas, párroco, de Genestacio, Páramo y Vega.—D. Manuel Rodríguez Gallego, id. de Sta. Elena de Jamúz, id. id.—D. Manuel Natal, id. de Posadilla, Vega y Ribera.—Don Manuel Fiorez Gonzalez, id. de Banidodes, Cepeda. D.—Máximo Galende, coadjutor, Villanazar, Vidriales.—D. Marcelo Alvarez, ecónomo de Quintanilla de Ambas Aguas, Cabrera Baja.—Don Lázaro M.^a González, párroco de Castropepe, Villafáfila.—Don León Canseco, presbítero y profesor del Seminario Conciliar de Astorga.—D. Pedro Vázquez González, coadjutor de Santiago Plaría, Trives.—D. Pedro Martínez Diez, id. de Villaveza de Valverde, Tera y Valverde.—D. Sebastian González y Gonzalez, id. de Tábara, Viana.—D. Toribio Fernández, párroco de Sta. Marta de Tera, Vidriales.—D. Víctor Carballo Boisán, id. de Murias, Decanato.—D. Valentín Cardeñoso, capellán del Excmo. Ayuntamiento de Astorga.—D. Miguel Requejo, presbítero, Sta. Marta de Tera, Vidriales.—D. Julián Lobato Santiago, ecónomo de Santovenia del Conde, Villafáfila.—D. Fermín Rodríguez, párroco de S. Clodio, Villahermosa (Orense).

SEMINARIO CONCILIAR

A N U N C I O

Se hallan vacantes dos becas costeadas por la *memoria pía* del Dr. Aren, las cuales se proveerán, previa oposición, en jóvenes, que acrediten ser naturales de Villafranca del Bierzo, Valtuille de Arriba ó Valtuille de Abajo. Las condiciones de la oposición son las mismas que se prescriben en el edicto referente al Seminario y publicado en el número anterior de este BOLETÍN:

PRECEPTORÍA DE ODOLLO DE CABRERA

Precedida de solemne misa de Espiritu Santo y de una exhortación, que dirigirá á los alumnos el Rvdo. Arcipreste de este Distrito, tendrá lugar su apertura el día 20 de Septiembre, no pudiendo verificarse antes dicho acto á causa de las reformas que están llevándose á cabo en los locales de la misma.

En esta preceptoría, establecida con anuencia y autorización del Ilmo. Prelado de la Diócesis, se cursará la lengua latina y demás asignaturas que prescriba el plan de estudios del Seminario Conciliar, el cual, con la ayuda de Dios, procuraremos cumplir fiel y sumisamente.

Para ser admitidos en dicho centro, habrán de presentar los alumnos una notita de sus respectivos párrocos acerca de la conducta moral y religiosa de los mismos; sobre cuyo punto serán también escrupulosamente vigilados por el Rvdo. párroco de esta durante su permanencia en la Parroquia.

Odollo y Septiembre de 1897.—LUCAS SIERRA FERNÁNEZ.

HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS

Sin embargo de estar autorizadas las Hermanitas del Asilo de esta Ciudad, para hacer la postulación de limosnas en todas las parroquias de la Diócesis, recomendamos á los señores Curas y Encargados de las mismas, que hagan la caridad de auxiliarles en sus piadosas peticiones, é impetrar en lo posible la protección de las Autoridades locales en los Arciprestazgos que dichas Religiosas puedan recorrer durante la época de la recolección, para atender, con las limosnas que recojan, á muchos pobres ancianos acogidos en el Asilo.

Astorga:—Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Rua antigua 5 y 7.